



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARTHA ELBA GRANADOS MEDINA  
**DEMANDADO:** LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00063-00

### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por el endosatario en procuración de Martha Elba Granados Medina, en contra de Luis Jose Perez Ramirez, para el cobro de la suma de dinero contenida en la letra de cambio suscrita el 6 de junio de 2018 y con fecha de exigibilidad del 6 de diciembre de 2018.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo letra de cambio, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 150 S.M.M.L.V.

De otro lado, se debe tener en cuenta que el aquí demandado efectuó abonos a los intereses de mora causados, así: el 7 de abril de 2022 la suma de \$5.000.000 mediante transferencia No. 37653; el 18 de mayo de 2022 deposito en efectivo por \$3.200.000 y ese mismo día una transferencia a la cuenta de ahorros en Davivienda por valor de \$1.800.000. Para un total de \$10.000.000 que deberá ser tenido en cuenta para la eventual liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago en contra de Luis Jose Perez Ramirez, identificado con C.C. 79.596.314 de Bogotá y a favor de MARTHA ELBA GRANADOS MEDINA, identificada con C.C. 51.663.424, por:

- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) contenidos en el título valor letra de cambio.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Por los intereses moratorios legales, a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital adeudado e indicado anteriormente, desde el 7 diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a Luis Jose Perez Ramirez, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.** El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 014, de hoy <u>veintiuno (21) de abril de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd60b5387ebe2eb2c7e5b985753d8621a50895dbd2d42dcc14b29291edee90f**

Documento generado en 20/04/2023 01:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**